



RADICADO No. 68-081-4003-002-2017-00425-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver sobre la terminación del proceso e informar que en el presente proceso no existe embargo del crédito pero sí de remanentes. Para lo que estime proveer; Barrancabermeja, quince (15) de marzo dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de marzo dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se le requiere a la misma para que se sirva aportar las instrucciones que su poderdante le otorgó para solicitar la terminación del proceso; esto, de acuerdo a las condiciones establecidas en el poder conferido por la entidad actora.

Igualmente se informa, que dentro del expediente obra embargo de remanentes por cuenta de otra autoridad judicial y por ello al momento de levantarse los embargos existentes quedaran a disposición.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.